



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las trece horas con dos minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG66/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN"*, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria, celebrada el día veintiséis de septiembre dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG66/2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se emite el Reglamento de Elecciones del INE.
- II. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.

- III. Con fecha treinta de marzo de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana.
- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2023 por el que aprobó el contenido del Convenio general de coordinación y colaboración a celebrarse entre el Instituto Estatal Electoral y el INE, además de autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de personas integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.
- VII. Con fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió correo electrónico de la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, dirigido al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió el modelo de Convenio de colaboración que servirá de base para los trabajos que se estarán realizando en la entidad, en atención de las medidas de accesibilidad a los domicilios donde se pretende instalar las casillas, conforme al Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024, para que se emitieran las observaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, el INE y este Instituto Estatal Electoral, así como para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 103, 109, 110, 111, fracciones I, IV, VI, VII, XI, XII y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII, LIII, LXVI y LXX, y 122, fracciones

I y III de la LIPEES; así como 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias que determine la Ley respectiva y en todas aquellas que no estén reservadas para el INE.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE establece que, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
5. Que los artículos 27, numeral 2, y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE,

establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

8. Que el artículo 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, establece las bases de coordinación y colaboración con los organismos públicos locales electorales para la organización de los procesos electorales, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
10. Que el artículo 3 de la LIPEES, señala que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
11. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, disponen que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la presente Ley, y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

13. Que el artículo 109 de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el título V de la LGIPE.
14. Que el artículo 110 de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
15. Que el artículo 111, fracciones I, IV, VI, VII, XI, XII y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales; así como todas las no reservadas al INE.
16. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII, LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.

18. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; y establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
19. Que la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I de LIPEES.
20. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
21. Que el artículo 10, fracción VII del citado Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

Razones y motivos que justifican la determinación

22. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan como atribución del Consejo General autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En relación con lo anterior, el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

Asimismo, el artículo 122, fracción II de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral.

veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruíz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderon Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG66/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria presencial celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEC”, REPRESENTADA POR EL DR. AARÓN AURELIO GRAGEDA BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL ESTADO DE SONORA; EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA VERONICA SANDOVAL CASTAÑEDA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO “EL IEEyPC” REPRESENTADO POR EL MTRO. NERY RUIZ ARVIZU, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL FIN DE ESTABLECER ACCIONES ENCAMINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD MOTRIZ EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EN DONDE SE APRUEBE LA UBICACIÓN DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Conforme lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Federal 2023-2024. Los compromisos adoptados por “LAS PARTES” serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “LA LGIPE”, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en adelante “LEY ELECTORAL LOCAL”, y demás legislación aplicable en materia electoral.
- II. El 30 de marzo de 2023, el Consejo General del “EL INE”, mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana; compiladas en el Anexo 25 de “EL REGLAMENTO”.

DECLARACIONES

1. DE “LA SEC” que:

1.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del ****, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

1.2 Tiene por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de Sonora.

1.3 El Dr. Aarón Aurelio Grageda Bustamante, en su calidad de Secretario de Educación y Cultura en el Estado de Sonora cuenta con las facultades legales para suscribir el presente documento en atención al nombramiento expedido a su favor en fecha ****, por ****, Gobernador (a) Constitucional del Estado de Sonora, así como con lo establecido en el artículo **** del Decreto de Creación de la "LA SEC".

1.4 Su domicilio para efectos del presente convenio es el ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio Murrieta, colonia Las Quintas, C.P. 83240 Hermosillo, Sonora.

2. DEL "EL INE" que:

2.1 Acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral "LA LGIPE", "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

2.2 Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1, 35 y 36 de "LA LGIPE", establecen que "EL INE" es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.

2.3 Conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de "LA LGIPE", "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas.

2.4 En términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de "LA LGIPE", "EL INE" tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

presente convenio.

4.2 Reconocen la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los derechos político-electorales de la ciudadanía, en especial de las personas con discapacidad o situación de vulnerabilidad, mediante acciones que reduzcan los obstáculos físicos que puedan presentar algunos domicilios en donde se instalarán casillas en la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

4.3 Están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

Conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre **"LAS PARTES"**, para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan a **"EL INE"** garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, en las escuelas públicas que tiene a su cargo **"LA SEC"**, en donde se instalarán las casillas electorales con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

En su caso, instalar Centros de Capacitación y, de ser necesario, la instalación de Centros de Recepción y Traslado Fijos (CRyT Fijo) y _____. La disposición de estos lugares como Centros de Capacitación por parte de la **"EL INE"**, se realizará en horarios que no obstaculicen las funciones de las escuelas.

"LAS PARTES" convienen que por virtud del presente convenio el (la) **"LA SEC"** autoriza a **"EL INE"** y a **"EL IEEyPC"**, el uso de las instalaciones y mobiliario de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración señalados en el **ANEXO 1** para que sean utilizados en la ubicación de las mesas directivas de casilla únicas que se instalarán en la entidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA SEC".

"LA SEC" se compromete a:

1. Permitir a las y los integrantes de las mesas directivas de casillas, a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas, a quienes realicen funciones de observación electoral y al personal de **"EL INE"** y de **"EL IEEyPC"**, utilizar durante el día de jornada electoral, las instalaciones sanitarias de los espacios educativos referidos en el **ANEXO 2**.
2. Otorgar las facilidades necesarias a **"EL INE"** y a **"EL IEEyPC"** para que las mesas directivas de casilla que se instalen el 2 de junio de 2024 en los espacios educativos que cuenten con energía eléctrica y que permita iluminar las casillas durante los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones.

3. Instruir con la debida antelación, mediante oficio, a las personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas contenidas en las relaciones, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que, del 15 de enero al 15 de febrero de 2024, el funcionariado de las juntas distritales ejecutivas de "EL INE", plenamente identificado, visiten los planteles educativos y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los consejos distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley del 27 de febrero al 16 de marzo de 2024; asimismo, para que se permita el acceso a las y los CAE cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.
4. Brindar las facilidades para que personal de "EL INE" plenamente identificado ingrese a los planteles que se encuentren debidamente autorizados, para capacitar a la ciudadanía que fungirán como funcionariado de mesas directivas de casilla y para el desarrollo de simulacros y prácticas, actividades que se llevarán a cabo los fines de semana (sábados y domingos), a partir del _de febrero y hasta un día antes de la jornada electoral, de las **** horas a las **** horas.
5. Brindar las facilidades para habilitar CRyT Fijos en los planteles seleccionados, para que al término de la jornada electoral "EL INE" concentre los paquetes electorales.

Entre los meses de febrero a mayo del año de la elección habiendo recibido las listas de los anexos por parte de "EL INE", se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, como Centros de Capacitación Electoral y, en su caso, como CRyT Fijo de los paquetes electorales, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el primer domingo de junio del año electoral; para ello implementará los ajustes razonables que considere necesarios.

6. Se compromete, en la medida de lo posible, a otorgar espacios debidamente cerrados, que garantice la seguridad del material electoral.
7. A través de las/los directivos escolares, brindarán las facilidades al funcionariado de las mesas directivas de casilla y personal de "EL INE" para la utilización de los sanitarios, muebles, acceso a los salones, energía eléctrica, en su caso, conexión a red Wi-Fi, siempre que las escuelas seleccionadas cuenten con dichos servicios, entre otros, el día de la Jornada Electoral, procurando que estas cuenten con las condiciones básicas para la instalación de las casillas. Por cada casilla (única) se utilizará un aula; que en el aula solo se mantenga el mobiliario a utilizar para instalar la casilla única, dada la necesidad de espacio que se requiere. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, estas se ubicaran en los patios o espacios comunes de la instalación educativa. Por cuestiones de accesibilidad, se privilegiará el uso de aulas en plantas bajas; las condiciones y compromisos para la accesibilidad de las casillas a personas con discapacidad se encuentran contenidas en la cláusula Sexta.
8. Se compromete poner a disposición de "EL INE" los centros educativos en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 273, párrafo 2, de "LA LGIPE" que prevé que el día domingo dos de junio de 2024, a las 07:30 horas, las personas designadas como presidente, secretaria y escrutadoras de las mesas directivas de las casillas nombradas como propietarias, deberán presentarse para iniciar

- III. “EL INE” y “EL IEEyPC” se comprometen a utilizar en forma adecuada los inmuebles cuyo uso les ha sido autorizado para el objeto del presente convenio.
- IV. “LAS PARTES” acuerdan que la realización de las actividades convenidas en el presente instrumento jurídico no interferirán en las actividades escolares normales de los centros educativos cuyo uso sea autorizado para los fines del presente convenio; en caso de existir algún ajuste o modificación a la lista de los espacios educativos y sea necesaria la incorporación de un nuevo plantel educativo que se encuentre a cargo de “LA SEC”, “EL INE”, a través del personal de sus órganos desconcentrados, notificará de inmediato de esta situación a efecto de complementar el objeto del presente acuerdo de voluntades.
- V. “LA SEC” se compromete a difundir a más tardar el 15 de enero de 2024 el presente instrumento jurídico entre los directores y directoras de los planteles educativos cuyo uso haya sido autorizado para los efectos de este convenio, con el propósito de que el personal de “EL INE” y “EL IEEyPC” sea atendido durante los recorridos, visitas de examinación y demás actividades para el acondicionamiento. Por otra parte, “LA SEC” proporcionará a “EL INE” y “EL IEEyPC” a más tardar el 15 de diciembre de 2023, el directorio con números de contacto para localizar a las y los directores de los planteles, así como responsables de su apertura; informando sobre las actualizaciones del directorio en caso de movimientos de personal.
- VI. “LA SEC”, en la medida de sus posibilidades presupuestales, colaborará con el “EL INE” y “EL IEEyPC”, en el acondicionamiento de las escuelas materia de este instrumento para garantizar el acceso a todas las personas.

CUARTA. INSTALACIONES

Para los efectos de la instrumentación del presente convenio, “EL INE” se compromete a proporcionar a “LA SEC”, los Anexos que se describen y serán parte del presente instrumento:

ANEXO 1. Listado de planteles educativos en los que se proyecta ubicar casillas electorales.

ANEXO 2. Listado de planteles educativos en los que se han detectado áreas de oportunidad para la implementación de rampas fijas, o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble. Se consideran los planteles que ya sea, al ingresar al inmueble y/o al espacio donde se instalará cada casilla única, que requiera de algún elemento para asegurar el acceso a personas con discapacidad.

ANEXO 3. Listado de planteles educativos considerados como Centros de Capacitación Electoral.

ANEXO 4. Listado de planteles educativos considerados para albergar CRyT Fijos de paquetes electorales.

“EL INE” se compromete a dar el uso adecuado a las instalaciones de los centros educativos que “LA SEC” ponga a su disposición con motivo del cumplimiento del presente convenio, devolviéndolos en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

Para efectos de esta cláusula, “LA SEC” autoriza a “EL INE” y a “EL IEEyPC”, que las mesas directivas de casilla únicas funcionen en las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración y que se enlistan en el **ANEXO 2**.

Las aulas de cada espacio educativo materia de este instrumento, serán las destinadas a las clases regulares de los niveles escolares de cada plantel y no contarán en su interior con aparatos electrónicos ni acervos bibliográficos susceptibles a ser dañados o sustraídos ilegalmente.

Por cada casilla única se utilizará un aula. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, éstas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la institución educativa que cuenten con las mejores condiciones de accesibilidad.

QUINTA. MOBILIARIO

“LA SEC” autoriza a “EL INE” y a “EL IEEyPC” para que las mesas directivas de casilla se instalen con el mobiliario de las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración. El mobiliario en comento consistirá en dos escritorios o mesas y entre veinte y veinticinco sillas o mesa-bancos por cada aula que ocupen las mesas directivas de casilla.

En caso de que las mesas directivas de casilla única se instalen fuera de las aulas, “LA SEC” autoriza a “EL INE” y al “IEEyPC” utilizar las mesas, escritorios, sillas y mesa-bancos disponibles en cada espacio educativo en la misma proporción, es decir, dos escritorios y entre veinte y veinticinco sillas o mesa-bancos por cada mesa directiva de casilla única que se instale. Así como, de aquellos muebles que no se requieran, sean retirados durante el desarrollo de la Jornada Electoral, a efecto de aprovechar el espacio para la adecuada operación de la casilla única.

De ser posible, “LA SEC” autoriza que las mesas directivas de casilla única que se ubiquen fuera de las aulas se instalen bajo los techos de canchas deportivas, auditorios o cualquier otro espacio que las protejan del sol, la lluvia o fuertes corrientes de aire.

SEXTA. ACCESIBILIDAD EN LOS DOMICILIOS DONDE SE INSTALEN CASILLAS

“LAS PARTES” pondrán especial atención en las características de accesibilidad motriz de las escuelas descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas únicas el 2 de junio de 2024, y al acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que la puerta para el paso de las personas tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho; que las casillas únicas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes. Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles y se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las casillas únicas. Se preferirán los lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad y de ser necesario y presupuestalmente factible, se llevarán a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

Para atender a las personas con discapacidad que acudan a las casillas únicas instaladas en las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** de este instrumento, ya sea con acompañante, silla de ruedas, muletas, bastón, andadera, con perro guía o cualquier otro aparato que les permita su movilidad, “LAS PARTES” garantizarán que los accesos y espacios sean adecuados para su movilidad y permanencia el tiempo que requieran según sus funciones.

“LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites de su capacidad presupuestal para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones.

1. **“LA SEC”** revisará las condiciones de accesibilidad descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento, con el objeto de confirmar o actualizar las necesidades que, a consideración de **“EL INE”**, se requieren atender para garantizar el ejercicio del sufragio de la ciudadanía en condiciones de igualdad, particularmente para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, y especificará en cada caso si el **“EL IEEyPC”** se hará cargo de atenderlas.
2. En reunión de trabajo que se celebre a más tardar el **** de noviembre de 2023, **“LA SEC”** entregará mediante correo electrónico o comunicado oficial a **“EL INE”** y a **“EL IEEyPC”** el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2**, informando en qué casos se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad.
3. Con el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** y en conocimiento de los casos en que **“LA SEC”** se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad para garantizar el ejercicio del sufragio en condiciones de igualdad, **“EL INE”** y **“EL IEEyPC”** acordarán antes del *** de diciembre de 2023, la forma de garantizar la accesibilidad de las casillas en las escuelas que no serán atendidas por **“LA SEC”**, considerando incluso en las alternativas que ofrezca el propio inmueble.
4. Cuando el personal de las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** en el estado de Sonora establezcan contacto con las direcciones de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** de este convenio, para gestionar el uso de los espacios y mobiliario, ofrecerán material informativo escrita para sensibilizarlos sobre la importancia de garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general, en igualdad de condiciones y sin discriminación. Asimismo, para la aplicación de alguna encuesta posterior a la celebración de la jornada electoral, en su caso, a efecto de recabar información que será de utilidad para conocer los avances en la implementación de las medidas de accesibilidad.
5. Luego de celebrarse las elecciones, **“EL INE”** entregará en el mes de julio de 2024 a **“EL IEEyPC”** y **“LA SEC”**, las listas de los planteles donde se hayan instalado las casillas electorales, y no hayan contado con elementos para atender accesibilidad, para que se prevean las acciones oportunas y puedan realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad motriz, con la finalidad de contribuir a erradicar la discriminación y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en beneficio para la comunidad estudiantil y las personas que hacen uso de las instalaciones.

SÉPTIMA. MANEJO DE LOS RECURSOS, INFORMACIÓN Y SERVICIOS

“LAS PARTES” se comprometen a utilizar los recursos materiales, la información y servicios que con motivo de los compromisos asentados en el presente instrumento se generen, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo de voluntades.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

NOVENA. Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” convienen en designar como responsables a:

Por parte de “LA SEC”: nombre de la persona ***** y cargo*****.

Por parte de “EL INE”: nombre de la persona ***** y cargo *****.

Por parte de “EL IEEyPC”: nombre de la persona ***** y cargo *****.

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre “LAS PARTES”.
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta cinco días después de realizarse la jornada electoral del dos junio de 2024, en caso de la celebración de elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Federal 2023-2024, cinco días posteriores a la fecha en que se realice la jornada electoral correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 (diez) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA TERCERA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con este Convenio de Apoyo y Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. **"LAS PARTES"** autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. **"LAS PARTES"** convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, la **"LGIPE"**, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que **"LAS PARTES"** únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente convenio.

En caso de que una de **"LAS PARTES"** considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

DÉCIMA SEXTA. NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en apego al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO ASOCIACIÓN

"LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que

contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE DOMICILIO

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

“LAS PARTES” convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de **** a los_días del mes de_de 2023.

POR “LA SEC”

POR “EL INE”

**DR. AARÓN AURELIO GRAGEDA
BUSTAMANTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA**

**MTRA. VERONICA SANDOVAL
CASTAÑEDA
VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL
ESTADO DE SONORA**

POR “EL IEEyPC”

**MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE SONORA**

**MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

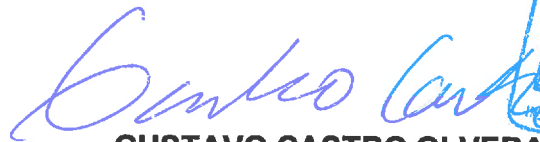
Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, el día ***** de 2023, documento que consta de ** fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las trece horas con dos minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG66/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que a las catorce horas con tres minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

